

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diecisiete de febrero de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01808/INFOEM/IP/RR/10**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00212/TEZIYUCA/IP/A/2010, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Solicito al Delegado del pueblo de Tequisistlán en su carácter de autoridad auxiliar del Municipio de Tezoyuca, un informe de todas las actividades realizadas de agosto del 2009 a abril 2010, en donde se informe también todos los recursos que se hayan recibido en esta delegación por conceptos como: ferias, defunciones, permisos expedición de constancias, etc; solicito la información de los apoyos que el Presidente municipal junto con sus regidores han autorizados, apoyos de diversas especies, así como los recursos asignados en diversos eventos a los Consejos de Participación ciudadana de todo el Municipio, es decir todos los barrios y colonias donde existan Consejos de Participación Ciudadana; solicito los nombre de todos los delegados

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

y autoridades municipales que hay en el municipio, todos los barrios, colonias y pueblos...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El veintiséis de noviembre de dos mil diez, el **SUJETO OBLIGADO** notificó prórroga para entregar respuesta a la solicitud de información, a través del siguiente oficio:

“...Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

TEZOYUCA, México a 26 de Noviembre de 2010
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00212/TEZOYUCA/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

SE APRUEBA CON EL SOLO FIN DE QUE SE VIERTA LA INFORMACIÓN.

Responsable de la Unidad de Información
LIC. LUIS ANTONIO VAZQUEZ CARRILLO
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA...”

El diez de diciembre de dos mil diez, el sujeto obligado entregó como respuesta a la solicitud de información, el siguiente oficio:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

TEZOYUCA, México a 10 de Diciembre de 2010
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00212/TEZOYUCA/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LE INFORMO QUE PARA SABER SOBRE LAS ACTIVIDADES Y APOYOS RECIBIDOS POR LA DELEGACION DEL PUEBLO DE TEQUISISTLAN DEBE ACUDIR DIRECTAMENTE A LAS OFICINAS DEL DELEGADO UBICADAS EN LA PLANTA ALTA DEL SALON EL DURAZNITO DE TEQUISISTLAN Y ADEMAS ADJUNTO A USTED EL LISTADO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA.

Responsable de la Unidad de Información
LIC. LUIS ANTONIO VAZQUEZ CARRILLO
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA...”

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el veintiuno de diciembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01808/INFOEM/IP/RR/2010**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“...la información que solicito se niegan a darla y la cual es información pública y obra en los archivos de los sujetos obligados de la administración municipal...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** omitió rendir informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, en primer lugar es indispensable señalar que del formato de recurso de revisión, se aprecia que el recurrente manifiesta que tuvo conocimiento del acto combatido, el veintiséis de noviembre de dos mil diez; sin embargo, esto no puede ser ni cronológica ni legalmente posible, en atención a que lo que se notificó en la citada fecha fue la prórroga autorizada para entregar respuesta, en tanto que ésta es de diez de diciembre del referido año; por ende, resulta ilógico que el recurrente hubiese conocido primero el acto y luego éste se emitió y notificó en fecha posterior.

En las relatadas condiciones se concluye que el recurrente tuvo conocimiento del acto impugnado el día en que éste se emitió, es decir, el diez de diciembre de dos mil diez.

Por otra parte, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el recurrente tuvo conocimiento del acto impugnado, el diez de diciembre de dos mil diez; por ende, el plazo de quince días a que se refiere el precepto legal en cita transcurrió del trece de diciembre al diecinueve de enero de dos mil once, sin contar el dieciocho, diecinueve de diciembre de dos mil diez, ocho, nueve, quince y dieciséis de enero de dos mil once, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del veintidós de diciembre del mismo año al siete de enero de dos mil once, en virtud de que conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el diecisiete de diciembre de dos mil nueve, correspondió al segundo período vacacional de dos mil diez; por tanto que si el recurso se interpuso vía electrónica el veintiuno de diciembre de dos mil diez está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I.** Se le niegue la información solicitada;
- II.** ...
- III.** ...

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

IV. ...”

En el caso se actualiza la hipótesis jurídica antes citada, en atención a que el recurrente señaló que se le negó la información pública solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

En el caso el escrito de interposición del recurso presentado vía **SICOSIEM**, cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que el recurrente señaló su nombre siendo este [REDACTED].

Al respecto es pertinente destacar que la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, también señala como requisito de procedencia del medio de impugnación que se resuelve, que el recurrente señale su domicilio; empero, la falta de éste, no genera su improcedencia, toda vez que no es un requisito que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

afecte de manera trascendente el trámite, estudio y menos la resolución de aquél.

La fracción II, del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como requisito de procedencia del recurso de revisión que el recurrente señale el acto impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo conocimiento.

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que la recurrente señaló el acto impugnado, que lo constituye la *“...la información que solicito se niegan a darla y la cual es información pública y obra en los archivos de los sujetos obligados de la administración municipal...”*.

Respecto al requisito exigido en la fracción III del mismo precepto legal, también fue satisfecho por el recurrente, en atención a que señaló como motivos de inconformidad *“... la información que solicito se niegan a darla y la cual es información pública y obra en los archivos de los sujetos obligados de la administración municipal...”*.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. En relación a los recursos generados por ferias, defunciones y permisos; el concepto de inconformidad propuesto es ineficaz.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Lo anterior es así y para justificar esto, es pertinente citar el artículo 122 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que señala:

***“...Artículo 122.** Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la explotación de juegos y espectáculos públicos.*

Para efectos de este impuesto se entenderá como:

***I.** Juego. Las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.*

***II.** Espectáculo público. Toda función, evento, exposiciones, exhibiciones, ferias y actos de esparcimiento, sean teatrales, deportivos, musicales o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifiquen en teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados y que para presenciarlos se cobre una determinada cantidad de dinero.*

Los Ayuntamientos por acuerdo de Cabildo podrán destinar un porcentaje de los ingresos que se obtengan de la celebración de espectáculos públicos, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia...”

Del mismo modo, conviene citar el artículo 1, fracción 1, punto 1.5., de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2010

***“...artículo 1.** La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2010, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:*

1. IMPUESTOS:

(...)

1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.

(...)”

De la misma manera de cita la fracción VIII, del artículo 134 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Tezoyuca dos mil diez, que establece:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Artículo 134. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico, las siguientes:

(...)

VIII. Promover la organización de ferias con fines agropecuarios, comerciales, industriales, artesanales y turísticos que generen ingresos a la Ciudadanía del municipio.

(...)”

En esta tesitura y de la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, se advierte que:

- Se considera espectáculo público como el acto en que se realizan esparcimientos o de recreación públicos, con fines de diversión o distracción, previo permiso de la autoridad competente. O bien, también se puede estimar como toda demostración, despliegue o exhibición de arte, cultura, deporte u otro que con habilidad, destreza o ingenio se ofrezca a los asistentes, bien en forma directa o mediante sistemas mecánicos o eléctricos de difusión y transmisión.
- La presentación de un acto de esparcimiento o de recreación para el público, genera un impuesto denominado impuesto sobre espectáculos públicos.
- El objeto de este impuesto, es la explotación de espectáculos públicos, por ende, lo que grava es la adquisición de un boleto o billete de entrada al espectáculo, que se traduce en un bien de consumo.
- Las ferias son espectáculos públicos, en atención a que su objeto es brindar al público actos de distracción, esparcimiento y diversión; por ende, quien organiza una feria está sujeto al pago de este impuesto.
- El impuesto sobre espectáculos públicos (incluidas ferias) es municipal

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

y no uno que recauden las delegaciones municipales, ya que sólo le corresponde promover la organización de ferias, pero se insiste, ello no le concede facultades para el cobro de derechos por este concepto.

Ahora bien, en el caso el recurrente solicitó informe del Delegado municipal del pueblo de Tequisistlán sobre los recursos que hubiese recibidos por la organización de ferias de agosto de dos mil nueve a abril de dos mil diez; sin embargo, atendiendo a que el delegado antes citado no es autoridad competente para el cobro de este impuesto, en virtud de que no se encuentra entre sus atribuciones el cobro del mismo, entonces no es una información que deba generar, poseer o administrar la referida autoridad auxiliar.

En cuanto hace al informe de los recursos que hubiese recibido el Delegado del pueblo de Tequisistlán, por concepto de defunciones y permisos, es ineficaz el motivo de inconformidad.

Lo anterior es así, en atención a que si bien, en términos de lo dispuesto por la fracción XIII, del artículo 77 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Tezoyuca, los delegados municipales están facultados para expedir permisos de excavación siempre y cuando presenten la autorización de inhumación o exhumación, expedida por el oficial del registro civil, o bien por la autoridad ministerial, respectivamente; sin embargo, esté precepto legal no establece que sea facultad de los delegados municipales efectuar cobro de algún derecho por expedir el citado permiso; por ende, se concluye que el Delegado del pueblo de Tequisistlán no recauda ingresos por la expedición de permisos de inhumación o

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

exhumación.

Similar criterio es aplicable respecto a la solicitud de informe respecto de los ingresos generados por el Delegado del pueblo de Tequisistlán por la expedición de permisos; esto es así, en virtud de que el artículo 77 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Tezoyuca, establece de manera calara, concreta y precisa las atribuciones de los delegados municipales, empero, entre ellas no se encuentra la de emitir permisos; por ende, esto nos conduce a la conclusión de que si entre las facultades de los delegados municipales no se encuentra la expedir permisos, menos les asiste el derecho de recaudar suma alguna por este concepto.

En las relatadas condiciones este cuerpo colegiado arriba a la plena convicción de que los delegados municipales, no generan la información solicitada, por ende, el sujeto obligado no la administra ni la posee.

OCTAVO. El motivo de inconformidad relacionado con la expedición de constancias domiciliarias, es eficaz, en atención a las siguientes consideraciones:

En principio, es importante puntualizar que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Por esas razones, como derecho a la información en sentido amplio y como garantía, el derecho de acceso a la información implica para el gobernado su derecho a atraerse de información y su derecho a ser informado de los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar).

Se trata, en conclusión, de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona y la información que reciba sea objetiva y oportuna, es decir, completa y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

Esta obligación quedó perfectamente señalada por el legislador en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces, que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Enseguida conviene traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

***“...Artículo 3.* La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona,**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..."*

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

Por otro lado, conviene precisar que del acuse de solicitud de información pública, se aprecia que el recurrente solicitó:

1. Del Delegado del pueblo de Tequisistlán informe de todas las actividades realizadas de agosto del 2009 a abril 2010.
2. De la citada autoridad, informe de todos los recursos que hubiese recibido por concepto de: ferias, defunciones, permisos, expedición de constancias, etc.
3. Información de los apoyos que el Presidente municipal y los

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Regidores han autorizados en especie, así como los recursos asignados en diversos eventos, a los Consejos de Participación ciudadana de todo el Municipio; esto es, de todos los barrios y colonias donde existan Consejos de Participación Ciudadana.

4. El nombre de todos los delegados y autoridades municipales del municipio, es decir, de todos los barrios, colonias y pueblos.

Por tanto, conviene citar los artículos 16 fracción I, 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establecen:

“...artículo 16. Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes; (...)

Artículo 56. *Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento.*

Artículo 57. *Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.*

I. Corresponde a los delegados y subdelegados:

- a) Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;*
- b) Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;*
- c) Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

d) Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

e) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento.

f) vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.

(...)

Artículo 58. *Los delegados y subdelegados municipales no pueden:*

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;

II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;

III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;

IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;

V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;

VI. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.

Artículo 87. *Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes*

Dependencias:

I. La secretaría del ayuntamiento;

II. La tesorería municipal.

III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente...”

En tanto que los artículos 36, 40, 46, 66,77, 78 y 81del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Tezoyuca dos mil diez, establecen:

“...artículo 36. *El Gobierno del Municipio se deposita en el H. Ayuntamiento, integrado en la forma y términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal, y ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.*

(...)

Artículo 40. *Son autoridades del Municipio:*

- I. *El H. Ayuntamiento como cuerpo colegiado.*
- II. *El Presidente Municipal.*
- III. *El Síndico.*
- IV. *Los Regidores.*

(...)

Artículo 46. *Para el desempeño de su función administrativa, el H. Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias administrativas, que tendrán las facultades que les confiera este Bando, la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones legales.*

- I. *Secretaría del Ayuntamiento.*
- II. *Secretaría Técnica.*
- III. *Tesorería Municipal.*
- IV. *Contraloría Interna Municipal.*
- V. *Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.*
- VI. *Dirección de Seguridad Pública.*
- VII. *Dirección de Gobierno.*
- VIII. *Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social.*
- IX. *Dirección de Desarrollo Social.*
- X. *Defensor Municipal de Derechos Humanos.*
- XI. *Oficialía Conciliadora y Calificadora.*
- XII. *Coordinación de Catastro.*
- XIII. *Coordinación de Recursos Humanos.*
- XIV. *Jefatura de Protección Civil.*
- XV. *Jefatura de Informática.*
- XVI. *Coordinación de Comunicación Social.*
- XVII. *Jefatura de Casa de Cultura.*
- XVIII. *Jefatura de Reglamentos y Vialidad.*
- XIX. *Jefatura de Salud.*
- XX. *Dirección de Desarrollo Agropecuario.*
- XXI. *Coordinación de Fomento Deportivo.*
- XXII. *Coordinación de Asesores.*
- XXIII. *Oficialía del Registro Civil.*
- XXIV. *Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.*

(...)

Artículo 66. *Son Autoridades Auxiliares en el Municipio las siguientes:*

- I. *Los Delegados Municipales.*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

II. Los Subdelegados Municipales.

III. Los Jefes de Sector.

IV. Los Jefes de Manzana.

(...)

Artículo 77. Los delegados municipales tendrán en el ámbito de su competencia las siguientes funciones:

- I.** Vigilar el cabal cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar al secretario del ayuntamiento o autoridad correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II.** Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III.** Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV.** Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V.** Motivar y organizar la participación de los vecinos para el cumplimiento de los planes y programas del ayuntamiento;
- VI.** Recabar la opinión de los vecinos para elaborar su programa de trabajo, debiendo estar acorde con el plan de desarrollo municipal 2009-2010 y una vez concluido; deberá presentarse al presidente municipal;
- VII.** Colaborar para mantener el orden, la seguridad y tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad o al oficial conciliador y calificador, las conductas que requiera de su intervención;
- VIII.** Mantener informada a la Presidencia Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su delegación y acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sea convocado;
- IX.** Informar en asamblea pública entre el 15 y 30 de octubre de cada año del cumplimiento de sus responsabilidades, ante el ayuntamiento o la persona que lo represente, entregando un ejemplar del mismo;
- X.** Informar al ayuntamiento de las constricciones que se estén ejecutando, de los traslados de dominio, fusiones y subdivisiones que tengan conocimiento;
- XI.** Convocar y presidir asambleas dentro de su delegación, para tratar asuntos de importancia general, previo acuerdo con la autoridad municipal;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- XII.** *Orientar a los vecinos sobre problemas que le sometan a su consideración, indicándoles en las que puedan ser atendidos;*
- XIII.** *Realizar las gestiones ante las autoridades competentes, cuando sean problemas de interés colectivo; previo conocimiento de la autoridad municipal;*
- XIV.** *Promover la realización de eventos sociales, culturales y deportivos en su delegación; obligatoriamente el día 15 de septiembre de cada año, en punto de las 22:00 horas, deberá realizarse la ceremonia del grito de independencia con la representación que designe el ayuntamiento;*
- XV.** *Mantener y actualizar los registros de panteones, de ingresos y egresos por cooperaciones conservando y entregando al término de su gestión el archivo que contenga todas las actividades realizadas en su Delegación;*
- XVI.** *Extender constancias domiciliarias, de buena conducta, de validación, y cartas de recomendación a los vecinos que lo soliciten, cuya cuota será establecida conforme a los acuerdos aprobados por el cabildo.*
- XVII.** *El uso del sello de la delegación será exclusivo de los delegados propietarios y estará bajo su custodia y responsabilidad, el cual deberá entregar al término de su gestión a la Secretaría del H. Ayuntamiento;*
- XVIII.** *Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;*
- XIX.** *Informar a las autoridades correspondientes de las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;*
- XX.** *Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, asó como en la protección civil de los vecinos;*
- XXI.** *Convocar a la ciudadanía cada vez que lo requiera alguna autoridad municipal, funcionario público municipal y cuando otra persona lo requiera, avisar de inmediato a la autoridad municipal;*
- XXII.** *Convocar a la ciudadanía a participar en faenas comunitarias, así como crear entre los vecinos, la cultura de participación en obras o servicios con los que resulten beneficiados, a fin de alcanzar un mejor bienestar social.*
- XXIII.** *Expedir permiso de excavación, siempre y cuando presenten la autorización de inhumación o exhumación, expedida por el oficial del registro civil o bien por la autoridad ministerial, respectivamente.*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

XXIV. *Todas las que otras leyes les concedan.*

Artículo 78. *Los delegados, en su carácter de autoridades auxiliares, exclusivamente podrán hacer lo que expresamente les confiera el Reglamento que para tal efecto expidió el Ayuntamiento, las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales.*

Por ningún motivo podrán hacer lo siguiente:

- I. Cobrar contribuciones municipales, sin la autorización expresa de la ley;*
- II. Autorizar algún tipo de licencia de construcción, constancia de alineamiento o de apertura para establecimientos;*
- III. Retener a personas privándolas de su libertad, sin conocimiento de las autoridades municipales;*
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;*
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;*
- VI. Convocar a reuniones políticas usando su nombramiento de delegado;*
- VII. Convocar a reuniones para algún funcionario del ámbito federal, estatal, sin previo aviso a la autoridad municipal;*
- VIII. Hacer lo que no esté previsto en el Reglamento de Delegados y Subdelegados y otros ordenamientos legales;*
- IX. El concesionar algún servicio público municipal.*
- X. Dejar de informar a la autoridad municipal del establecimiento de nuevas organizaciones sociales, políticas y religiosas entre otras;*
- XI. Imponer sanciones;*
- XII. Portar armas sin permiso de la instancia correspondiente;*
- XIII. Expedir constancias de origen y vecindad;*
- XIV. Expedir constancias de posesión;*
- XV. Realizar todo tipo de contratos o convenios en los que se establezca firma y sello oficial.*
- XVI. Todas aquellas, que la Ley les prohíba.*

(...)

Artículo 81. *El ayuntamiento promoverá e integrará los siguientes consejos de acuerdo a las leyes vigentes en la materia, el Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) y el Consejo de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social (COINCIDES) y demás grupos sociales para su participación, cuando las normas y reglamentos lo estimen convenientes...”*

De la misma manera es necesario señalar que de la página web del Instituto

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Nacional de Estadística y Geografía, concretamente del icono “estadística” se aprecia uno diverso denominado “Censo de Población y Vivienda 2010” documento de donde se aprecia que llevó a cabo el Censo de Población y Vivienda 2010 del 31 de mayo al 25 de junio de dos mil diez, de cuyos resultados preliminares, se desprende que el municipio de Tezoyuca tiene treinta y cinco mil ciento ochenta y un habitantes.

De lo anterior se concluye que:

- ✓ Los municipios de esta entidad federativa, tiene como autoridades al ayuntamiento.
- ✓ Los ayuntamientos están integrados por el Presidente municipal, síndicos y regidores, según el número de habitantes de cada municipio.
- ✓ Cada municipio para el despacho de los asuntos de su competencia, contará cuando menos con la Secretaría del ayuntamiento; tesorería municipal y Dirección de Obras Públicas o equivalente.
- ✓ Los municipios también cuenta con autoridades auxiliares que son: los delegados, subdelegados, jefes de sector o de sección y jefes de manzana designados por el Ayuntamiento.
- ✓ En el caso y considerando que conforme a los resultados preliminares del censo de población y vivienda practicado en dos mil diez, el municipio de Tezoyuca cuenta con treinta y cinco mil ciento ochenta y un habitantes, entonces el cabildo está integrado por el Presidente municipal, un síndico y seis regidores.
- ✓ Para el cumplimiento de las funciones del ayuntamiento de Tezoyuca, cuenta con las siguientes dependencias: Secretaría del Ayuntamiento;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Secretaría Técnica; Tesorería Municipal; Contraloría Interna Municipal; Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Dirección de Seguridad Pública; Dirección de Gobierno; Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social; Dirección de Desarrollo Social; Defensor Municipal de Derechos Humanos; Oficialía Conciliadora y Calificadora; Coordinación de Catastro; Coordinación de Recursos Humanos; Jefatura de Protección Civil; Jefatura de Informática; Coordinación de Comunicación Social; Jefatura de Casa de Cultura; Jefatura de Reglamentos y Vialidad; Jefatura de Salud; Dirección de Desarrollo Agropecuario; Coordinación de Fomento Deportivo; Coordinación de Asesores; Oficialía del Registro Civil; Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

- ✓ El municipio de Tezoyuca cuenta entre otras autoridades auxiliares con delegados.
- ✓ Las facultades de los delegados municipales se encuentran bien delimitadas por el artículo 77 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del mismo municipio (para dos mil diez), en tanto que le está prohibido realizar lo previsto en el artículo 78 del mismo ordenamiento jurídico.
- ✓ A los delegados municipales les está prohibido cobrar derechos municipales.

Ahora bien, respecto al informe de todas las actividades realizadas por el Delegado del pueblo de Tequisistlán de agosto de dos mil nueve a abril de dos mil diez, es información pública que genera, administra y posee el sujeto obligado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 56 y 57, fracción VI de de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 66, la fracción I, y 77, fracciones IV y IX del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Tezoyuca dos mil diez (preceptos legales ya transcritos), se aprecia que:

- Los Delegados municipales son autoridades auxiliares del ayuntamiento.
- Estas autoridades serán nombrados por el período que comprende del uno de diciembre de dos mil nueve al treinta de noviembre de dos mil doce.
- Las autoridades auxiliares de mérito, tienen la obligación de rendir informe anual de actividades ante el Ayuntamiento.
- El informe de referencia se rendirá entre el quince y treinta de octubre de cada año.
- Los delegados municipales tienen el deber de entregar al ayuntamiento un ejemplar del informe que rindan.
- El Delegado municipal del pueblo de Tequisistlán al ser una autoridad auxiliar del ayuntamiento de Tezoyuca, tiene la obligación de rendir informe anual.

En esta tesitura y considerando que los Delegados de Tezoyuca entraron en funciones el uno de diciembre de dos mil nueve, es indudable que su primer informe de gobierno debió realizarse entre el quince y el treinta de octubre de dos mil diez, ante el ayuntamiento o quien éste hubiese designado, entregando un ejemplar de aquél; por tanto, se concluye que la información solicita cuenta con

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

soporte documental y que desde luego, es de carácter pública por haberse generado en ejercicio de sus funciones.

Dicho de otro modo, un informe de gobierno incluyendo el de los delegados municipales, es una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, es también, una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Sin duda, el Primer Informe del Delegado municipal del pueblo de Tequisistlán, es información pública que ésta autoridad genera en el ejercicio de sus funciones y que el ayuntamiento administra y posee, por lo que no se encuentra en alguno de los supuestos de clasificación o reserva de información y el sujeto obligado tiene el deber de entregar a la recurrente esa información, en términos de lo dispuesto en los artículos 41 y 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

NOVENO. Respecto a la solicitud de información relativa al informe de todos los recursos que el Delegado municipal de Tequisistlán hubiese recibido por la expedición de constancia; el concepto de inconformidad es eficaz.

A efecto de justificar lo anterior, es necesario citar las fracciones XV y XVI, del artículo 77 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Tezoyuca dos mil diez, que establecen:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Artículo 77. Los Delegados municipales tendrán: en el ámbito de su competencia las siguientes funciones:

(...)

XV. Mantener y actualizar los registros de panteones, de ingresos y egresos por cooperaciones conservando y entregando al término de su gestión el archivo que contenga todas las gestiones realizadas en su Delegación.

XVI. Extender constancias domiciliarias, de buena conducta, de validación, y cartas de recomendación a los vecinos que lo soliciten, cuya cuota será establecida conforme a los acuerdos aprobados por el cabildo.

(...)”

Ahora bien, de la transcripción que antecede, se advierte que los delegados municipales de Tezoyuca, tienen entre otras funciones:

- ✓ Llevar libro actualizado entre otros de ingresos y egresos.
- ✓ Expedir constancias domiciliarias y por ello realiza el cobro de una cuota.
- ✓ La cuota que se cobra por la emisión de constancias domiciliarias, se ha de registrar en el libro de ingresos, puesto que la justificación de éste, es precisamente generar constancia de las sumas que perciben los delegados municipales, por este concepto.

En virtud de lo expuesto, este órgano garante arriba a la plena conclusión que el Delegado municipal del pueblo de Tequisistlán, en ejercicio de sus funciones expide constancias domiciliarias y por ello efectúa cobro de derechos, los cuales necesariamente debe registrar en el libro de ingresos; por tanto, la información solicitada por el recurrente, es de carácter pública, en atención a que es generado por una autoridad auxiliar municipal en ejercicio de sus funciones, además lo administra y lo posee; por consiguiente, se actualiza perfectamente lo

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

previsto en los artículo 2 fracción V, 11 y 41 de la ley de la materia; motivo por el cual el sujeto obligado tienen el deber de entregar al recurrente la información solicitada en este rubro.

DÉCIMO. Respecto al motivo de inconformidad propuesto en relación a la solicitud de información relativa a los apoyos que el Presidente municipal y los Regidores han autorizados en especie, así como los recursos asignados en diversos eventos, a los Consejos de Participación Ciudadana de todo el Municipio; esto es, de todos los barrios y colonias donde existan Consejos de Participación Ciudadana; es eficaz.

Lo anterior es así, en atención a que la información entregada por el sujeto obligado, no se satisface el derecho a la información pública del recurrente, toda vez que el sujeto obligado al entregar respuesta no precisó cuáles son los apoyos en especie, ni los recursos asignados por el Presidente municipal y regidores a los Consejos de Participación Ciudadana, sino que por el contrario le informó que debe acudir a las oficinas de la Delegación del pueblo de Tequisistlán, indicando el domicilio de éste, aún cuando la información de mérito, es pública, la genera, la administra y la posee el sujeto obligado, en virtud de que tanto los apoyos en especie, como los recursos, provienen de recursos públicos, por tanto se traduce en gasto público; esto es así, ya que por recursos públicos se entiende el dinero y todos los bienes con los que cuenta el gobierno para realizar la función pública.

Con el objeto de justificar lo anterior, es necesario citar los artículos 98 y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

***“...Artículo 98.** El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.*

(...)

***Artículo 100.** El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios...”*

En primer término y previo a señalar los rubros que comprende el concepto de gasto público, es necesario subrayar que por tal se considera la erogación realizada por el sector público en un período determinado; esto es, las compras de bienes, servicios y transferencias realizadas por los organismos públicos o el Estado.

El gasto público se destina al consumo público y a bienes de capital, inversión pública y en incluido en el presupuesto de egresos.

Ahora bien, del precepto legal en cita, se desprende que el gasto público comprende los rubros de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

En el caso, es necesario recordar que lo solicitado por el recurrente es en relación a un gasto público efectuado por el sujeto obligado, por concepto de apoyo en especie y recursos asignados; erogaciones que quedan comprendido en el rubro de gasto corriente, respecto a este concepto la fracción XVIII, del artículo 3, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece:

***“...Artículo 3.** Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

(...)

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

(...)"

De la transcripción que antecede se advierte que en el rubro de gasto corriente de los municipios entre otros, quedan comprendidas las erogaciones realizadas por concepto de bienes de consumo inmediato y servicios.

Ahora bien, al haberse efectuado apoyos en especie y recursos para diversos eventos a los Consejos de Participación Ciudadana, aquéllos necesariamente debieron ser considerados en la hacienda pública del sujeto obligado, ello es así, en virtud de las siguientes consideraciones:

Con la finalidad de justificar lo anterior, es necesario citar el artículo 31, fracciones XVIII y XIX, primero párrafo; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

“...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

(...)

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

(...)

II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

(...)"

De las fracciones del precepto legal invocado, se advierte corresponde a los ayuntamientos administrar su hacienda pública; en tanto que la aplicación de los recursos, la controla el Presidente y el Síndico.

Empero, no obstante lo anterior también es importante destacar que es facultad exclusiva del síndico firmar los cortes de caja, que constituye el documento mediante el cual el tesorero municipal, hace del conocimiento del síndico los diversos rubros que integran los ingresos percibidos en determinado período; pero, también contiene los gastos efectuados, así como los rubros en que aquéllos fueron aplicados.

Un punto más que destacar de los preceptos legales antes citados, consiste en que al síndico municipal le corresponde analizar que la aplicación de los recursos se hubiese efectuado conforme a lo establecido en el presupuesto de egresos y que se hubiesen cumplido con todos los requisitos legales exhibidos para cada caso.

También es importante citar los artículos 93 y 95 de la Ley Orgánica del Estado de México y Municipios, que establecen:

“...Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*erogaciones que haga el ayuntamiento.
(...)*

Artículo 95. *Son atribuciones del tesorero municipal:*

*I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
(...)*

*IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
(...)"*

Otro punto que subrayar y como se aprecia de las normas legales en cita, es que, la facultad de recaudar ingresos y el responsable directo e mediato de la aplicación de esos recursos, es el Tesorero municipal.

Esto es que, es facultad exclusiva del tesorero municipal recaudar todo tipo de ingresos que sea de la competencia del municipio; pero, también le corresponde efectuar los egresos que éste deba efectuar, los cuales son los gastos que realiza por diversos conceptos; por ende, es su obligación llevar un control exacto en ambos rubros y para cumplir con tal fin se crearon los libros de ingresos y egresos, en los que se registran de manera detallada tanto las entregadas de recursos, como la aplicación de éstos, que es lo que constituye los egresos.

En esta tesitura, este órgano colegiado arriba a la plena convicción de que el tesorero del municipio de Tezoyuca al ser el responsable directo entre de los egresos que se generan en el referido municipio, tuvo pleno conocimiento de los apoyos en especie y los recursos asignados en diversos eventos a los Consejos de Participación Ciudadana en el municipio.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Asimismo, es necesario señalar que tanto el Presidente, como el Síndico y de Tezoyuca, tuvieron conocimiento del gasto efectuado para por apoyos en especie y recursos asignados en diversos eventos a los referidos Consejos, toda vez que no se debe perder de vista que aún cuando el tesorero es el responsable directo tanto de la recaudación de los ingresos, como de los gastos o egresos que el mismo ayuntamiento efectúa; empero, al síndico le corresponde firmar los cortes de caja de la tesorería municipal, documento en el que se señalan tanto los ingresos, como los egresos, del mismo modo que los conceptos que integran cada uno de estos rubros; por ende, ello produce prueba plena de que el sujeto obligado generó, administra y posee la información materia de solicitud, por ésta es pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la ley de la materia.

Por otra parte, es de destacar que el sujeto obligado asumió la existencia de los apoyos en especie otorgados por el Presidente municipal y regidores, así como los recursos asignados en diversos eventos, a los Consejos de Participación Ciudadana de todo el municipio; esto es así, en atención a que informó el recurrente que debe acudir a las oficina de la Delegación incluso precisó su domicilio, lo que es suficiente para concluir que sí existen los apoyos en especie, del mismo modo que se asignaron en diversos eventos a los Consejos de Participación Ciudadana en todo el municipio, incluyendo barrios y colonia.

En consecuencia, tomando en consideración que tanto los referidos apoyos en especie, como los recursos asignados provienen de recursos públicos, en consecuencia, la información solicitada por el recurrente es información pública

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a la solicitud del nombre de todos los delegados y autoridades municipales del municipio, esto es, de todos los barrios, colonias y pueblos; el motivo de inconformidad propuesto es eficaz.

Lo anterior es así, en atención a que si bien es cierto que el cuatro de febrero de dos mil once el sujeto obligado, envió al correo institucional de la comisionada ponente, el siguiente correo:



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así como el siguiente archivo:

**AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUTAMIENTO DE TEZOYUCA DEL
ESTADO DE MEXICO**

C. DANIEL RAMOS SEGUIN	PRESIDENTE DE COPACI, DEL BO. DE LA CONCEPCIÓN	TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO.	
C. EDMUNDO FELIPE ROLDAN LUNA	PRESIDENTE DE COPACI, DEL BO. DE LA RESURRECCIÓN	TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO.	
C. RAUL DUARTE BARRAGAN	DELEGADO DE TEQUISISTLÁN	TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO.	
C. JOSÉ ADÁN CORONA CALDERÓN	PRESIDENTE DE COPACI DE TEQUISISTLÁN	TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO.	

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

C. EUSEBIO BORGONIO SÁNCHEZ	DELEGADO DEL BARRIO DE SANTIAGO	TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO.	
C. EDGAR ALCÁNTARA VALENCIA	PRESIDENTE DE COPACI DEL BARRIO DE SANTIAGO	TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO.	
C. GUSTAVO LOPEZ SANCHEZ	PRESIDENTE DE COPACI, DE LA COLONIA BUENOS AIRES	TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO.	
C. ROQUE RAYMUNDO CONTLA MONTAÑO	DELEGADO DE LA COLONIA SAN FELIPE	TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO.	
C. JOSE ABRAHAN ALVARADO ACOLTZI	PRESIDENTE DE COPACI, DE LA COLONIA SAN FELIPE	TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO.	

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

C. VALENTIN VAZQUEZ ARROYO	DELEGADO DE LA COLONIA AMPLIACIÓN TEZOYUCA	TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO.	
---------------------------------------	---	--	--

De los documentos transcritos se advierte que el sujeto obligado sólo envió al recurrente lista tanto de delegados municipal, como de Consejos de Participación Ciudadana; por ende, esta información es insuficiente para tener por satisfecha el derecho de acceso a la información pública del recurrente, en virtud de que no se entregó respuesta completa respecto a lo solicitado.

Lo anterior es así, en atención a que el recurrente solicitó los nombres de todos los delegados y autoridades municipales que hay en el municipio, de todos los barrios y colonias, en tanto que la lista que antecede, solo contiene los nombres de los delegados, así como de los Consejos de Participación Ciudadana, sin que éstos constituyan todas las autoridades municipales, en virtud de que como se ha expuesto las autoridades del municipio de Tezoyuca, está integrado por el Ayuntamiento que a su vez lo integran el Presidente municipal, un Síndico y seis Regidores; del mismo, modo que en el mismo municipio existen: Secretaría del Ayuntamiento; Secretaría Técnica; Tesorería Municipal; Contraloría Interna Municipal; Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Dirección de Seguridad Pública; Dirección de Gobierno; Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social; Dirección de Desarrollo Social; Defensor Municipal de Derechos Humanos; Oficialía Conciliadora y Calificadora; Coordinación de Catastro;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Coordinación de Recursos Humanos; Jefatura de Protección Civil; Jefatura de Informática; Coordinación de Comunicación Social; Jefatura de Casa de Cultura; Jefatura de Reglamentos y Vialidad; Jefatura de Salud; Dirección de Desarrollo Agropecuario; Coordinación de Fomento Deportivo; Coordinación de Asesores; Oficialía del Registro Civil; Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 40 y 46 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Tezoyuca; por tanto, esto nos permite arribar a la plena convicción de que el sujeto obligado posee lista de todos los nombres de las autoridades municipales y de los delegados de Tezoyuca, ya que es información que genera el propio sujeto obligado, lo administra y lo posee; información que por consiguiente es pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es importante agregar que el sujeto obligado a través de su unidad de información constituye la única forma de acceso a la información pública que se genera en todo el municipio, por lo que no puede alegar que la información se encuentra en otra área del propio sujeto obligado.

En consecuencia y al haber quedado demostrado que la información analizada en los considerandos del octavo, noveno, décimo y décimo primero, es reúne las características de ser pública y haber sido generada por el sujeto obligado, **procede modificar la respuesta y ordenar al sujeto obligado haga entrega vía SICOSIEM de lo siguiente:**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- ✓ Primer Informe del Delegado del pueblo de Tequisistlán presentado entre ante el Ayuntamiento entre el quince y treinta de octubre de dos mil diez.
- ✓ Informe de todos los recursos que hubiese recibido el Delegado del pueblo de Tequisistlán por concepto de expedición de constancias.
- ✓ Información de los apoyos que el Presidente municipal y los Regidores han autorizados en especie, así como los recursos asignados en diversos eventos, a los Consejos de Participación ciudadana de todo el Municipio, de todos los barrios y colonias donde existan Consejos de Participación Ciudadana.
- ✓ Lista de nombres de todos los delegados y autoridades municipales.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el recurso de revisión y fundado el **motivo de inconformidad** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos: octavo, noveno, décimo y décimo primero.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta entregada por el sujeto obligado por

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

las consideraciones y para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DEL COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01808/INFOEM/IP/RR /10

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE)	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECISIETE DE
FEBRERO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01808/INFOEM/IP/RR/2010.**